

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: GLADIS GIL NAVARRO
Demandado: AUGUSTO TORRIS GIL Y OTROS
Radicación: 2023-00244

A S U N T O

Procede la judicatura a decidir si admite o no, la demanda declarativa de pertenencia que a través de apoderado promueve a señora, GLADIS GIL NAVARRO. Luego de revisarse el petitorio y sus anexos, se observa que no se acompañan todos documentos que se requieren para la admisión de la demanda, obligando a la judicatura a su inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP de acuerdo con lo siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que en el proceso en la jurisdicción civil o del derecho privado existen factores de competencia para distribuir la postead estatal de administrar justicia entre los jueces y sus jerarquías funcionales y por ello toda demanda debe cumplir con unos requisitos formales para que se logre su estudio.

Entre estos esta la determinación de la cuantía para establecer al juez competente y particularmente la ley procesal establece que en procesos de pertenencia con el de marras, ella se hará por el avalúo catastral, numeral 3 del artículo 26 del CGP y como el avalúo presentado como anexo de la demanda es "comercial" no podrá admitirse aquella hasta tanto se aporte el documento respectivo que permita corroborar el valor del bien según la nación y por ello la judicatura a decretará su inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

- Inadmitir la demanda de la referencia,** de acuerdo con lo motivado en esta providencia.

2. **Conceder a la parte actora** el termino de cinco (5) días para que presente el avalúo catastral del bien objeto de litigio que como anexos debe acompañar a su demanda.
3. **Tener**, como apoderado de al pare actora al abogado ARTURO JACINTO CAMARGO JIMENEZ de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por el ESTADO No. 019 en la secretaria hoy quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 AM.

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIERREZ
Secretaria